

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA COOPERATIVA DE VIVIENDA MÚSCULOS Y RIELES SEGUNDA ETAPA

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA, a la cual se denominará en adelante “La Defensoría”, legalmente representada por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General; y, por otra, la “COOPERATIVA VIVIENDA MÚSCULOS Y RIELES” SEGUNDA ETAPA, a la cual se le llamará en adelante “La Cooperativa”, representada legalmente por su Gerente, señora Nancy Cecilia Torresano Mayorga, calidad que la acredita con el respectivo certificado de registro de directiva extendido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el 24 de junio de 2015; quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) La Defensoría es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría Pública funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoramiento jurídico de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
- b) El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, entre las funciones de la Defensoría Pública, determina que a esta corresponde la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social.
- c) Según el art. 30 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.
- d) La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado e interés social, que funciona al amparo de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. Su objeto social es la satisfacción de las necesidades habitacionales de sus socios y sus familias, en entornos favorables para la reproducción de la vida, construyendo comunidades habitacionales cooperativas que sustenten vecindarios sanos, pacíficos y seguros, responsables con la naturaleza, el espacio público y el medio ambiente en el marco de las normas dictadas por las autoridades locales y nacionales. Para el cumplimiento de su objeto social

**ESPACIO
EN BLANCO**

puede efectuar todo acto o contrato lícito, conforme consta en su Estatuto debidamente aprobado.

- e) La Cooperativa es propietaria de un inmueble ubicado en la parroquia Turubamba del cantón Quito, provincia de Pichincha, respecto del cual se ha expedido la Ordenanza No. 0043, aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito el 5 y 19 de febrero de 2015, sancionada el 26 del mismo mes y año, reformativa de la Ordenanza 0019 de 25 de enero de 2011, que reconoce y aprueba la Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo a favor de la Cooperativa de Vivienda Músculos y Rieles.
- f) Con oficio CMYR-N°086 de 25 de julio de 2016, los directivos de la Cooperativa solicitaron a la Defensoría Pública el servicio de asesoría legal y patrocinio en los trámites que deben realizar los socios para legalizar la propiedad de sus respectivos lotes de terreno, pedido que ha sido aceptado por el Defensor Público General conforme consta en sumilla inserta en el mismo documento.
- g) Según el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.

SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación y determinar las obligaciones y responsabilidades recíprocas de las partes para brindar a los socios de la Cooperativa el servicio gratuito de asesoría legal que requieran para legalizar la propiedad de los lotes de terreno que les han sido asignados en el inmueble al cual se refieren las Ordenanzas Nos. 0019 y 00 43, citadas en el literal f) de la cláusula anterior, y que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica, social o cultural.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

De la Defensoría Pública:

- a) Asignar, de acuerdo con las disponibilidades institucionales, los defensores públicos necesarios para brindar los servicios de asesoría jurídica a los cuales se refiere este convenio, que incluyen la elaboración y firma de las respectivas minutas, orientación en los trámites de catastro municipal e inscripción en el Registro de la Propiedad, y otros afines que pudieran surgir con este motivo.
- b) Coordinar la prestación de dicho servicio con la Cooperativa.
- c) Guiar a los dirigentes de la Cooperativa sobre los procedimientos adecuados para la legalización de las escrituras.

**ESPACIO
EN BLANCO**

- d) Difundir e instruir dentro de la institución sobre los compromisos adquiridos en este instrumento.

De la Cooperativa:

- a) Brindar la colaboración necesaria en la gestión y trámite de las respectivas escrituras, aclarando que tanto el proceso de catastro como los de escrituración y registro deberán ser agenciados por los socios de la Cooperativa, de forma personal.
- b) Generar mecanismos de articulación interinstitucional apropiados para la remisión a la Defensoría de los casos en los cuales se requiera el servicio de asesoría para sus socios.

Obligaciones conjuntas:

- a) Identificar de común acuerdo los inconvenientes que se presenten en el desarrollo de este convenio y proponer e implementar las respectivas soluciones.
- b) Mantener reuniones de trabajo para evaluar el avance de las actividades planteadas.

CUARTA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha de suscripción; sin embargo, las partes de común acuerdo podrán ampliar dicho plazo, por escrito, manifestando la voluntad de hacerlo con treinta días de anticipación.

QUINTA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente convenio, por sí solo, no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

En caso de que la ejecución de una obligación contenida en este instrumento exija egresos económicos, se suscribirá un convenio específico que contendrá el correspondiente plan de acción, presupuesto detallado y la certificación de existencia y disponibilidad de recursos.

SEXTA: COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO y EVALUACIÓN.-

El seguimiento, coordinación, control, evaluación y supervisión de la ejecución del presente convenio estará a cargo de una Comisión integrada por el doctor Joffre Mora a nombre de la Defensoría, y por la señora Nancy Torresano, a nombre de la Cooperativa.

Dicha Comisión será el órgano de seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio y podrá elevar informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación, de ser el caso.

**ESPACIO
EN BLANCO**

La Comisión tendrá a su cargo, básicamente, la realización de evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado, así como de los aportes de cada institución, gestionar la coordinación interinstitucional y velar por el respeto a las políticas de imagen institucional.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes cada vez que fuere necesario.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES.-

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, a través de enmiendas o convenios modificatorios.

Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El Convenio terminará por el cumplimiento de su objeto o el vencimiento de su plazo y, además, por las siguientes causales:

- a. Acuerdo mutuo de las partes, en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este Convenio. En tales circunstancias, las partes de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidos, lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.
- b. Por declaración unilateral y anticipada, o por incumplimiento de cualesquiera de las partes, de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.
- c. Por incumplimiento del objeto.
- d. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente Convenio.
- e. Por así exigirlo el interés público.

En todo caso, al concluir por cualquier causal el presente convenio, las partes suscribirán la respectiva acta de terminación, en la cual se detallarán las acciones cumplidas, aquellas que estuvieren pendientes y la forma cómo se afrontarán estas últimas. Con la suscripción de este documento quedarán finiquitadas las obligaciones contraídas.

**ESPACIO
EN BLANCO**

NOVENA: RESPONSABILIDADES.-

Por la naturaleza del presente Convenio, se deja constancia expresa de que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

Dada la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO.-

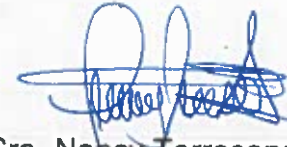
Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio las siguientes direcciones:

LA DEFENSORÍA: calle El Universo E8-115 y Avenida de los Shyris, Quito.

LA COOPERATIVA: calle E8k s51-151 y Juan Insuasti, Quito.

Para constancia y conformidad de todo lo cual, firman las partes, en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito D.M., a 12 SET. 2016


Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL


Sra. Nancy Torresano M.
**GERENTE DE LA COOPERATIVA
MÚSCULOS Y RIELES**

**ESPACIO
EN BLANCO**